



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1673-R-2022  
Piura, 13 de setiembre de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000315-5403-22-9 de fecha 08 de setiembre de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe N° 082-2022-ABAST-UNP de fecha 08 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad indicar:

"[...]"

Al respecto, esta unidad de abastecimiento ha verificado en el SEACE el pliego de absoluciones consultas y observaciones habiendo advertido que efectivamente no se acogió la Observación presentada por el participante MENDOZA PEÑA JULIO CESAR [...]"

Si bien no se puede exigir al postor la presentación de documentos adicionales a los señalados en los documentos de admisibilidad así como en los requisitos de calificación, sin embargo los postores al tomar conocimiento de dicha observación y que la misma no fue acogida por el Comité, más por el contrario el comité ratifica la exigencia al señalar que no se acoge con la finalidad de garantizar que el postor cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Por otro lado, el comité de selección debió incorporar dentro del capítulo III 3.2 requisitos de Calificación. B. 3.2 Capacitación, a fin de evitar confusiones en los postores; no obstante, se advierte que conforme lo señalado las bases estándar publicadas por el OSCE. "Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

"[...]"

En ese sentido podría advertirse que las bases integradas no han tomado en cuenta dicha absolución, que, si bien no acoge lo observado, si debió el Comité a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2022-UNP-1, incorporar dicho requisito dentro del punto 3.2 requisitos de calificación, a fin de evitar mayores dudas en los postores y puedan presentar sus propuestas conforme a lo requerido por la Entidad; en ese sentido resultad evidente que se han generado vicios que han limitado al comité de selección llevar a cabo una correcta evaluación.

"[...]"

**XVII. CONCLUSIONES**

Que, por lo antes expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica del presente, es necesario su nulidad de oficio a fin de corregir dichos errores, en ese sentido corresponde recomendar que el mismo se declare su nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2022-UNP-1: "Servicio de Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas electrónicas..."

Que, con Oficio N°607-DGADM-UNP-2022 de fecha 12 de setiembre de 2022, la Directora General de Administración, remite el expediente en la cual la Jefa de Abastecimiento solicita nulidad de oficio de los expedientes N°315-5403-22-9 y N°316-5403-22-3, para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 829-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1673-R-2022  
Piura, 13 de setiembre de 2022

- a) Se declare **LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2022-UNP-1: "Servicio de mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.
- b) Se emita la Resolución de Rectoral correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...”.

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: “...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...).”.

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1673-R-2022  
Piura, 13 de setiembre de 2022

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2022-UNP-1: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.

**ARTÍCULO 2°.** - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3°.**- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

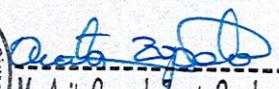
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPP,UC, UT,UNID. ABAST.ARCHIVO(2)  
08 copias / PCCB

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL